

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO SAP 054-2015 BLUMAR, ARTESANALES XIV REGIÓN  
ANCHOVETA-SARDINA COMÚN V-X REGIÓN



AUTORIZA CESION INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDADES DE PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN V-X REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, **27 MAYO 2015**

R. EX. Nº **1424**

**VISTO:** Lo solicitado por el armador industrial BLUMAR S.A. y por los armadores artesanales de la XIV Región que se indica mediante C.I. SUBPESCA Nº 5389-2015; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 054/2015, de fecha 20 de mayo de 2015; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº 952 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2205, 2207, Nº 3269, todas de 2013, Nº 3510 y Nº 3511, ambas de 2014 y Nº 3598 de 2014, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial BLUMAR S.A., titular de Licencias Transables de Pesca en las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de la V a X Regiones otorgada mediante Resoluciones Exentas Nº 2205 y Nº 2207, ambas de 2013, modificadas mediante Resolución Exenta Nº 3269 de 2013, todas de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 1.140,000 toneladas de Anchoveta y 1.971,000 toneladas de sardina común, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta Nº 3510 de 2014, a los armadores artesanales que indica inscritos en las señaladas pesquerías en la XIV Región, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial BLUMAR S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en El Golf N° 82, oficina 401, Comuna de Las Condes, Santiago, la cesión de 1.140,000 toneladas de Anchoqueta y 1.971,000 toneladas de Sardina común provenientes de sus Licencias Transables de Pesca otorgadas para las unidades de pesquería de Anchoqueta y Sardina común de la V a X Regiones, mediante Resoluciones Exenta N° 2205 y N° 2207, ambas de 2013, ambas modificadas mediante Resolución Exenta N° 3269 de 2013, a los armadores artesanales inscritos en las citadas pesquerías en la XIV Región que se indica, fraccionadas de la manera que a continuación se señala:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACION	SARDINA COMUN	ANCHOVETA
1	CRISTIAN SILVA LORCA	951206	CLAUDIO I	120,00	70,00
2	EL ROBLE LTDA. SOCIEDAD PESQUERA	11972	DON HECTOR I	120,00	70,00
3	FAVIAN MONSALVE SALAS	961132	ISAAC II	120,00	70,00
4	GONZALO GALDAMES SANTIBAÑES	951220	MARGOT MARIA IV	120,00	70,00
5	JOAQUIN SILVA DURAN	957377	DOL ULMES	120,00	70,00
6	JUAN DURAN TORRES	952178	FELIPE N	51,00	20,00
7	JULIO MALHUE ROJAS	958703	SAMARITANO	120,00	70,00
8	JULIO SAEZ MUÑOZ	925404	EBENEZER II	120,00	70,00
9	MARCOS SILVA DURAN	11718	DON JOAQUIN	120,00	70,00
10	MARIA FIERRO SAN MARTIN	925451	ORKA	120,00	70,00
11	ROLANDO RIVERA OSSES	957495	ROLANDO	120,00	70,00
12	RUBEN FAUNDEZ GATICA	956970	NICOLAS	120,00	70,00
13	SOC. CENTRO PESQUERO ISLA DEL REY LTDA.	953746	BENJAMIN	120,00	70,00
14	SOC. PESQ. ISLA MARQUEZ DE MANCERA LTDA.	950656	SAMARITANO I	120,00	70,00
15	SOCIEDAD PESQUERA AGUA DEL OBISPO LTDA.	956926	PUNTA BRAVA	120,00	70,00
16	SOCIEDAD PESQUERA MEHUIN REY LTDA.	916067	AGUILA REAL	120,00	70,00
17	SUSAN MONSALVE SALAS	953053	NABOR I	120,00	70,00
<b>TOTAL</b>				<b>1.971,00</b>	<b>1.140,00</b>

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para el período enero-agosto a la respectiva organización de pescadores artesanales, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoqueta y Sardina común, mediante Resolución Exenta N° 3598 de 2014, de esta Subsecretaría y sus modificaciones posteriores, o a la cuota residual, según corresponda.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme a la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 1.140,000 toneladas de Anchoqueta y 1.971,000 toneladas de Sardina común de lo asignado al armador industrial BLUMAR S.A., mediante Resolución Exenta N° 3510 de 2014, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2015.

Las mencionadas toneladas corresponden a 15.447 unidades mínimas divisibles de Anchoqueta y 2.569 unidades mínimas divisibles de Sardina común provenientes de las Licencias Transables de Pesca de las unidades de pesquería de Anchoqueta y Sardina común V-X Regiones, otorgadas mediante Resoluciones Exentas N° 2205 y N° 2207, ambas de 2013, ambas modificadas mediante Resolución Exenta N° 3269 de 2013, todas de esta Subsecretaría, según se indican a continuación:

**Anchoqueta V-X regiones:**

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	1.735,189	23.512	18.962 - 42.473
<b>Traspaso</b>	1.140,000	15.447	18.962 - 34.408
<b>Final 2015</b>	595,189		
<b>Coef. traspasado</b>	0,1544715		

**Sardina común V-X regiones:**

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	12.623,030	16.453	19.490 - 35.942
<b>Traspaso</b>	1.971,000	2.569	19.490 - 22.058
<b>Final 2015</b>	10.652,030		
<b>Coef. traspasado</b>	0,0256905		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

